

DECRETO 2020-DECGGL-2300

MAYO 14 DE 2020

Por medio del cual se modifica el Decreto DECGGL-2292 del 24 de abril de 2020.

El Gerente General de Empresas Públicas de Medellín, en su condición de representante legal de la empresa y en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial, las consagradas en los literales b y m del Artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998, expedido por el Concejo Municipal de Medellín, y acatando las políticas del alcalde de la ciudad de Medellín para la atención de la emergencia sanitaria presentada con ocasión de la propagación del virus COVID19 y del Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, decretó una emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, con ocasión del COVID 19.
- 2. Que el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Posteriormente, por medio del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, decretó un segundo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
- 3. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020. Mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, se amplió hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 dicho aislamiento; por medio del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se amplió hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020; y con el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se extendió hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020. Todo lo cual supone que las familias deberán permanecer en sus casas de manera obligatoria durante todo ese lapso.



- 4. Que Empresas Públicas de Medellín, en adelante EPM, es una empresa de servicios públicos oficial, que de conformidad con el Artículo 11.7 de la Ley 142 de 1994, tiene la obligación de colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos.
- 5. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 142 de 1994, y en el Artículo 5 de la Ley 143 de 1994, los servicios públicos prestados por EPM son servicios públicos esenciales.
- 6. Que, priorizando la defensa de los derechos fundamentales de nuestros usuarios, y con ocasión de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la declaratoria de estado de emergencia sanitaria y la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, EPM privilegia la aplicación de los principios y derechos constitucionales para atender a la prestación de servicios públicos domiciliarios esenciales.
- 7. Que mediante el Decreto EPM 2280 del 23 de marzo de 2020, se dictaron normas extraordinarias en materia de servicios públicos domiciliarios, para garantizar el suministro de agua potable, de energía eléctrica y gas combustible en todos los hogares actualmente desconectados, con el fin de que los ciudadanos puedan: i) contar con las herramientas que les permitan acceder a las tecnologías de la información y mantenerse comunicados, ii) atender las recomendaciones en procura de la protección de la salud y de la vida, iii) Preparar sus alimentos en casa, y en general mantener el suministro de los servicios prestados por EPM.
- 8. Que mediante el Decreto EPM 2292 del 24 de abril de 2020 fue necesario complementar y precisar las medidas extraordinarias dictadas en el Decreto 2280 de marzo 23 de 2020, en especial en lo relativo a las condiciones especiales de pago que EPM proporciona a sus usuarios.
- Que con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y del aislamiento preventivo obligatorio y de las consecuencias económicas que se derivan para los sectores empresarial y comercial, se ve afectada su continuidad evidenciando una reducción considerable de sus ingresos, la capacidad de pago de sus obligaciones y conservación del empleo de los colombianos, por lo que se hace necesario habilitar medidas especiales que faciliten el pago y continuidad de los servicios a estos usuarios.
- 10. Que el Artículo 96 de la Ley 142 de 1994 faculta a las empresas de servicios públicos domiciliarios para condonar intereses de mora a sus usuarios sobre los saldos insolutos derivados del no pago de los servicios.



- 11. Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el Artículo 2º de la Resolución CREG 64 del 21 de abril de 2020 dictó medidas transitorias para el consumo y el pago diferido en los sistemas de comercialización prepago.
- 12. Que en virtud de lo anterior es necesario ampliar hasta el 31 de julio de 2020, el período durante el cual se suspende el abono automático del 10% a la deuda pendiente que se hace en las recargas del Programa Energía Prepago.
- 13. Que las medidas que se pretenden adoptar se establecen en el marco de los principios de suficiencia y eficiencia financiera y de no gratuidad del servicio establecidos en la Ley 142 de 1994.

DECRETA

Artículo 1. Modificar el Artículo 4 del Decreto 2292 del 24 de abril de 2020, el cual quedará así:

- **Artículo 4.** Para los consumos de energía eléctrica y gas combustible de los usuarios del mercado no regulado, de las facturas que deban ser pagadas en abril y mayo de 2020, se aplicarán las siguientes medidas:
- a. Se ofrecerán condiciones especiales de plazo y tasas definidas en la Regla de Negocio 96 de 2019, o aquella que la modifique o sustituya. Las condiciones especiales serán divulgadas a través de los medios electrónicos que para el efecto disponga EPM.
- b. El usuario deberá solicitar la aplicación de las condiciones especiales de pago, las cuales estarán sujetas a la aprobación de EPM, de acuerdo con los requisitos establecidos en la citada regla de negocio, haciendo uso de los canales que para el efecto disponga EPM.
- c. El acuerdo de pago diferido podrá considerar la condonación de los intereses de mora causados desde el 23 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020.
- d. Se ofrecerá un periodo de gracia, para que el primer pago de las facturas diferidas se realice un (1) mes después del 30 de mayo de 2020, fecha en la cual finaliza el estado de emergencia sanitaria declarado en la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. En las cuotas a pagar por



el saldo diferido de las facturas, no se cobrarán los intereses ocasionados durante el período de gracia.

e. Los usuarios podrán pagar la totalidad del saldo pendiente en cualquier momento, sin que haya lugar a sanciones.

Artículo 2. Modificar el Artículo 10 del Decreto 2292 del 24 de abril de 2020, el cual quedará así:

Artículo 10. Desde el 23 de marzo de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020 se suspenderá el abono automático del 10% a la deuda pendiente que se hace en las recargas del Programa Energía Prepago. Esto, con el fin de que todo el valor de la recarga se destine al consumo.

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de la fecha.

GERENTE GENERAL

ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ